

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 3 de noviembre de 2022, se pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el fin de verificar su admisibilidad. La demanda a estudio, cuenta con los siguientes anexos:

CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LIBERTAD DE INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA No.114-17356

COPIA ESCRITURA PÚBLICA No. 150 DE 2013

COPIA ESCRITURA PÚBLICA No. 380 de 2022

CONSTANCIA PRESENTACION QUERELLA POLICIVA

CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

PODER PARA ACTUAR DEL ABOGADO

RECIBOS DE PAGO PREDIAL

SOLICITUD AVALÚO CATASTRAL

DOCUMENTO PRIVADO RECONOCIMIENTO POSESION

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania, tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO

PROCESO

PERTENENCIA

DEMANDANTE

OSCAR MONTES LOPEZ

DEMANDADOS

CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA E INDETERMINADOS

RADICADO

17541-40-89-001-2022-00098-00

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del bien a usucapir procederá a imprimirle el trámite consagrado en el artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem. En razón a que la demanda se encuentra dirigida a **CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se dispondrá la notificación a **CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del art. 375 ibídem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 114-17356** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania -Caldas-.

Además por lo previsto en la misma disposición acabada de mencionar, se dispone informar de la existencia de este proceso a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del art. 375 ejusdem, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido el emplazamiento, se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS.**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por el señor OSCAR MONTES LOPEZ contra del señor CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento Verbal de que trata artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, corriendo traslado de la demanda a la parte convocada, por el término de **veinte (20)** días en la forma indicada por el Art.369 del C. G. del P.

CUARTO: EMPLAZAR A LAS PERSONAS INDETERMINADAS de la forma como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

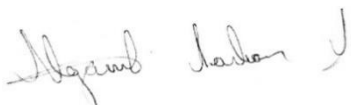
QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 114-17356** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvaia -Caldas-.

SÉPTIMO: INSTALAR la valla con la información de este proceso y acatar lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 375 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. ALEJANDRO ARANGO GIRALDO identificado con C.C. 9.858.384 Y T.P 145.466 para que obre conforme el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 122 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 04 de noviembre del 2022

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bbd98ec5e0ad5e89d25fc94caaf496e5671b374e5a048f09df6e9240697782**

Documento generado en 03/11/2022 06:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>